

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE OBRAS
DEPTO. PATENTES MUNICIPALES
DIRECCIÓN JURÍDICA
AFE/AMZ/IGB/RSD/OLA/JGC

SECCION 1ª N°

LAS CONDES,

15 MAR 2010



1. Lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto Supremo N° 2385 de 1996 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;

2. Los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del Decreto Supremo N° 2385 de 1996 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;

3. La Ley N° 20.494, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas;

4. Los artículos 58, 59, 121 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

5. El artículo 7° y demás pertinentes del Código Sanitario;

6. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa, publicado en el Diario Oficial el 21 de Febrero de 1990;

7. El Dictamen N° 80.005 de 23 de Diciembre de 2011 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, la municipalidad está obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el inciso 5° del artículo 26 del Decreto Ley antes señalado, dispone que la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los requisitos establecidos en dicha disposición.

3. Por su parte, el inciso 6° del artículo 26 antes referido, dispone que *“Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisionales para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”*

4. El Dictamen N° 80.005 de 23 de Diciembre de 2011, de la Contraloría General de la República, que indicó que el inciso 6° del artículo 26 antes aludido admite la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria, no obstante no contar, con los permisos que exigen otras leyes especiales, entre ellos, la recepción definitiva, por un lapso que, en cualquier caso, no debe exceder de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto.

5. Que el Concejo Municipal en sesión efectuada el 1° de febrero de 2018, en sesión ordinaria N° 953, Acuerdo N° 26/2018 ha aprobado la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisionales.

6. Los artículos 5° letra d), 12, 24, 56, 63 letra i), 65 literal l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

I. Apruébase la siguiente “ORDENANZA LOCAL SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISIONALES DE LA COMUNA DE LAS CONDES”:

ARTÍCULO 1°.- Para el otorgamiento de la patente provisoria, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador Comunal de Las Condes;
- Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
- En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria; y,
- Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

ARTÍCULO 2°.- Para acreditar los requisitos señalados en el artículo precedente, el interesado deberá acompañar los siguientes antecedentes:

- Informe de Uso de Suelo emitido por el Departamento de Catastro de la Dirección de Obras Municipales;
 - Copia del título de dominio o de mera tenencia de la propiedad;
- Los documentos indicados en los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del Decreto Supremo N° 2385 de 1996 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;

- d) La autorización sanitaria en caso que corresponda, de conformidad con el artículo 7° del Código Sanitario; y,
- e) Las demás autorizaciones o permisos que exijan las leyes y/o reglamentos especiales.

ARTÍCULO 3°.- La Municipalidad podrá otorgar patente provisoria para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en la letras b) y d) del inciso 6° del artículo 26 del Decreto Supremo N° 2385 de 1996 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que se trate de las siguientes actividades, las cuales deberán tener las características y condiciones que aquellas deben cumplir:

1. agencias de contratación de actores;
2. agencias de noticias;
3. agencias de transportes;
4. agencias de venta de billetes de teatro, salas de concierto y de teatro;
5. agencias y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas;
6. alquiler de bicicletas y artículos para deportes;
7. alquiler de maquinaria y equipo de oficina (sin operarios ni servicio administrativo);
8. alquiler de mobiliario para eventos (sillas, mesas, mesones, vajillas, toldos y relacionados);
9. alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos;
10. alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos;
11. apicultura;
12. arriendo de inmuebles amoblados o con equipos y maquinaria;
13. arriendo de videos, juegos de video y equipos reproductores de video, música y similares;
14. asesores y consultores en informática (software);
15. asesorías en la gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas;
16. compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados;
17. consejo de administración de edificios y condominios;
18. contratación de actores para cine, tv y teatro;
19. corredores de propiedades;
20. corretaje de productos agrícolas;
21. corte, tallado y acabado de la piedra;
22. diseñadores de interiores;
23. diseñadores de vestuario;
24. distribuidoras cinematográficas;
25. edición de folletos, partituras y otras publicaciones;
26. edición de grabaciones;
27. edición de periódicos, revistas y publicaciones periodísticas;
28. edición principalmente de libros;
29. educación a distancia, esto es, sin clases presenciales (internet, correspondencia, otras);
30. empresas de asesorías, consultoría financiera y de apoyo al giro;
31. empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales;
32. empresas de publicidad;
33. empresas de servicios de topografía y agrimensura;
34. empresas de servicios geológicos y de prospección;
35. empresas de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia, y otras labores de oficina;
36. empresas de traducción e interpretación;
37. evaluación y calificación del grado de solvencia;
38. investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública;
39. investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería;

40. investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades;
41. obras menores en construcción (contratistas, albañiles, carpinteros);
42. otras actividades de edición;
43. otras actividades de entretenimiento;
44. otras actividades de servicios funerarios y otras actividades conexas;
45. otras actividades empresariales;
46. otras actividades empresariales relacionadas con la salud humana;
47. otros diseñadores;
48. otros servicios de corretaje;
49. otros servicios de ensayos y análisis técnicos;
50. otros servicios desarrollados por profesionales;
51. otros tipos de corretajes o remates (no incluye servicios de martillero);
52. procesamiento de datos y actividades relacionadas con base de datos;
53. producción de películas cinematográficas;
54. promoción y organización de espectáculos deportivos;
55. servicios de arquitectura y técnico relacionado;
56. servicios de cobranza de cuentas;
57. servicios de contestación de llamadas (call center);
58. servicios de envasado y empaque;
59. servicios de fotocopias;
60. servicios de ingeniería prestados por empresas;
61. servicios de ingeniería prestados por profesionales;
62. servicios de obra de ingeniería;
63. servicios de otros establecimientos que expenden comidas y bebidas;
64. servicios de producción de recitales y otros eventos musicales masivos;
65. servicios de producción teatral y otros;
66. servicios de reclutamiento de personal;
67. servicios de remolque de vehículos (grúas);
68. servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías;
69. servicios funerarios;
70. servicios integrales de seguridad;
71. servicios jurídicos;
72. servicios periodísticos prestados por profesionales;
73. servicios personales de educación;
74. servicios personales de fotografía;
75. servicios personales de traducción, interpretación y labores de oficina;
76. servicios personales de publicidad;
77. servicios personales relacionados con seguridad;
78. servicios profesionales de topografía y agrimensura;
79. servicios profesionales en geología y prospección;
80. servicios suministro de personal; empresas servicios transitorios;
81. centros de acceso a internet;
82. centros de llamados; incluye envío de fax;
83. centros de pago;
84. comercio al por menor de antigüedades;
85. comercio al por menor de artículos de joyería, fantasías y relojerías;
86. comercio al por menor de artículos deportivos;
87. comercio al por menor de artículos fotográficos;
88. comercio al por menor de artículos típicos (artesanías);
89. comercio al por menor de artículos y artefactos usados;
90. comercio al por menor de bicicletas y sus repuestos;
91. comercio al por menor de computadoras, software y suministros;
92. comercio al por menor de libros;
93. comercio al por menor de productos de vidrio;

94. comercio al por menor de revistas y diarios;
95. comercio al por menor de textiles para el hogar y productos textiles;
96. comercio de artículos de suministros de oficinas y artículos de escritorio en general;
97. comercio por menor de juguetes;
98. venta al por menor de aparatos, artículos, y equipos de uso doméstico;
99. venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción;
100. venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos;
101. venta al por menor de artículos electrodomésticos y electrónicos para el hogar;
102. venta al por menor de artículos ortopédicos;
103. venta al por menor de calzado;
104. venta al por menor de cristales, lozas, porcelana, menaje (cristalerías);
105. venta al por menor de discos, cassettes, dvd y videos;
106. venta al por menor de flores, plantas, árboles, semillas, abonos;
107. venta al por menor de instrumentos musicales (casa de música);
108. venta al por menor de lámparas, apliques y similares;
109. venta al por menor de lanas, hilos y similares;
110. venta al por menor de maletas, talabarterías y artículos de cuero;
111. venta al por menor de muebles; incluye colchones;
112. venta al por menor de pinturas, barnices y lacas;
113. venta al por menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios;
114. venta al por menor de ropa interior y prendas de uso personal;
115. venta al por menor en empresas de venta a distancia por correo;
116. venta al por menor en empresas de venta a distancia vía internet, comercio electrónico;
117. venta al por menor en empresas de venta a distancia vía telefónica;
118. venta al por menor en puestos de venta y mercados;
119. venta de motocicletas;
120. ventas de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores;
121. venta de piezas y accesorios de motocicletas;
122. venta de alimentos que no requieran refrigeración;
123. mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática;
124. mantenimiento y reparación de vehículos automotores (sin desabolladura ni pintura);
125. peluquerías y salones de belleza;
126. reparación de aparatos de distribución y control;
127. reparación de calzado y otros artículos de cuero;
128. reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión;
129. reparación de componentes electrónicos;
130. reparación de equipo de elevación y manipulación;
131. reparación de equipo de iluminación;
132. reparación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos;
133. reparación de equipos de control de procesos industriales;
134. reparación de instrumentos de óptica y equipo fotográficos;
135. reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
136. reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos;
137. reparación de maquinaria para la industria textil, de la confección, del cuero y del calzado;
138. reparación de máquinas y herramientas;
139. reparación de motocicletas (sin desabolladura ni pintura);
140. reparación de otros tipos de equipo eléctrico;
141. reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial;
142. reparación de relojes y joyas;
143. reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos para telefonía y telegrafía con hilos;
144. reparación otros tipos de maquinaria y equipos de uso general;
145. reparaciones eléctricas y electrónicas;

146. reproducción de grabaciones.

ARTÍCULO 4°.- Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que le indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

ARTÍCULO 5°.- En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra b) del artículo 1° o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

ARTÍCULO 6°.- Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Dirección de Obras no hubiere concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida.

En el evento que las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6°, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 6°.

ARTÍCULO 8°.- En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Supremo N° 2385 de 1996 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

ARTÍCULO 9°.- Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Obras Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- En todo lo no previsto por la presente Ordenanza, será aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2385 de 1996 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

II.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Control.
- Dirección Jurídica.
- 1°, 2°, y 3° Juzgados de Policía Local.
- Oficina de Partes.

Patentes muni.